



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud N° 257-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha siete de mayo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano , con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"1. IMPACTO DE LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL
2. PRODUCTOS FINANCIEROS MAS UTILIZADOS PARA LAVAR DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO (POR EJEMPLO: CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITOS A PLAZO, REMESAS, ETC.)
3. PORCENTAJE O ESTADISTICAS DE PERDIDAS ECONOMICAS DEL SECTOR FINANCIERO PRODUCTO DE LAVADO DE DINERO."*

Período solicitado: Desde el mes de enero del año 2020 hasta el mes de abril de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que esta cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión; y habiendo el interesado enviado su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De los requerimientos de información solicitados por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Respecto al requerimiento de información consistente en: *"2. PRODUCTOS FINANCIEROS MAS UTILIZADOS PARA LAVAR DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO (POR EJEMPLO: CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITOS A PLAZO, REMESAS, ETC.)"*; se tiene que es información pública que la LAIP dispone en el Art. 10 numeral 23, que debe darse acceso por ser información estadística que se genera y por no encontrarse dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

2. Sobre los requerimientos de información detallados en los numerales 1 y 3 de su solicitud de información, consisten en proporcionar: *"1. IMPACTO DE LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL"* y *"3. PORCENTAJE O ESTADÍSTICAS DE PERDIDAS ECONÓMICAS DEL SECTOR FINANCIERO PRODUCTO DE LAVADO DE DINERO"*; es necesario efectuar las siguientes consideraciones:
- a) Es determinante lo que dispone el Art. 1 LAIP, que define el objeto de la Ley, el cual consiste en garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública; lo anterior se complementa con lo dispuesto en el Art. 2 LAIP, que dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; en virtud de lo cual, la Fiscalía General de la República debe garantizarle a los ciudadanos el acceso a la información que genera, administra o tenga en su poder; esto se confirma con lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 1º letra "c" LAIP, que expresa que se entiende como información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; además, que dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; lo cual no aplica en cuanto al contenido de los requerimientos de información antes mencionados y no es factible de proporcionarlo por esta Fiscalía, ya que requiere información que no es generada ni administrada de acuerdo a las funciones, por este ente obligado; no obstante se sugiere al peticionario consulte a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), si posee la información requerida, de acuerdo a lo siguiente:
 - b) De conformidad a las atribuciones de la Fiscalía General de la República, señaladas en los ordinales 3º y 4º del artículo 193 de la Constitución, le corresponde dirigir la investigación del delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte; funciones que también están contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, el cual establece: ***"Competencias. Art. 2.- Son competencias de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular"***. Al respecto, esta Fiscalía no posee dentro de sus funciones, las de realizar estudios sobre impactos por los delitos de lavado de dinero dentro del sistema bancario, así como tampoco, llevar estadísticas relacionadas con las pérdidas económicas del sistema o sector financiero como consecuencia de los delitos relacionados con el lavado de activos; ello debido a que dichos estudios y controles estadísticos; no son parte de las actividades de persecución del delito hasta su judicialización en los juzgados y tribunales del país.
 - c) En ese sentido, el control de dichas actividades, son parte de las funciones de la SSF, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 3 y 21 de la Ley Orgánica de la SSF, estableciendo el primero que: *"La Superintendencia tendrá como finalidad principal vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Instituciones sujetas a su control y le corresponderá la fiscalización del Banco Central, de los Bancos Comerciales, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, de las Instituciones de Seguro, de las Bolsas de Valores y Mercancías, de la Financiera Nacional de la Vivienda, del Fondo Social para la Vivienda, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, del Banco de Fomento Agropecuario, del Banco Nacional de Fomento Industrial, del Banco Hipotecario de El Salvador, de la Federación de Cajas de Crédito, del Fondo de Financiamiento*

y Garantía para la Pequeña Empresa, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y en general, de las demás entidades que en el futuro señalen las leyes...”; por su parte el Art. 3 reza lo siguiente: “La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: [...] ch) Vigilar y fiscalizar las operaciones de las Instituciones mencionadas en el artículo que antecede. d) Las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponden de acuerdo a las leyes”, complementando las disposiciones anteriores, el artículo 21, regula lo siguiente: “Corresponde al Superintendente: [...] d) Vigilar las emisiones en especies monetarias y, en particular, las operaciones de impresión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, desmonetización, destrucción y custodia de las especies. e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Instituciones sujetas al control de la Superintendencia, vigilando su solvencia y liquidez, el nivel de encajes, reservas, provisiones y la corrección de sus operaciones. f) Requerir a las entidades sometidas al control de la Superintendencia, cuando fuere necesario y dentro del límite de las funciones que le confiere la Ley, los datos informes o documentos sobre sus operaciones y disponer la información que sobre sus activos, pasivos y resultados deberán darse a conocer al público; La Superintendencia deberá editar un boletín estadístico por lo menos, dos veces al año, que contenga información detallada de cada entidad financiera sometida a su control...”; normativa que está íntimamente vinculada a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el que reza: **Objeto del Sistema. Art. 2.- El Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero de acuerdo a lo que establece esta Ley, otras leyes aplicables, los reglamentos y las normas técnicas que al efecto se dicten, todo en concordancia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia.**

El buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera requiere por parte de los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en esta Ley, en las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto”.

En ese sentido, la información solicitada por el interesado, no es factible proporcionarla, debido a que conforme a las funciones que realiza esta institución, no se posee en nuestros registros institucionales de forma específica lo requerido; ya que, no obstante, se llevan estadísticas dentro del Sistema Institucional, éste genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes y todo lo relacionado a las investigaciones de cada expediente y a los resultado del proceso penal en casos concretos.

- d) En ese orden de ideas, el literal “c” del artículo 50 LAIP, establece como función del Oficial de Información: “Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”, así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2º LAIP el cual dispone: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; por lo que es procedente orientar al usuario que dirija su petición a la Superintendencia el Sistema Financiero (SSF) y consulte si poseen la información que requiere; la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, es: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf>, siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Cristian Marcel Menjívar Navarrete, correo electrónico: oir@ssf.gob.sv o a la dirección Calle El Mirador, entre 87 y 89 avenida norte, Edificio Torre Futura, Nivel 16, San Salvador o al número telefónico 2133-2900, extensión 865, por lo cual puede consultar si dicha Institución posee lo requerido.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literales “b” y “c”, 62, 65, 66, 71 y 72 todos de la LAIP y 72 y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE**:

A) REORIENTAR, al peticionario para que sobre los requerimientos: “1. *IMPACTO DE LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL*” y “3. *PORCENTAJE O ESTADISTICAS DE PERDIDAS ECONOMICAS DEL SECTOR FINANCIERO PRODUCTO DE LAVADO DE DINERO*”; consulte en la Superintendencia del Sistema Financiero, si poseen dicha información, de la manera en que le ha sido expresado en el Romano IV, numeral 2 de la presente resolución, por no ser la Unidad de Acceso a la Información Pública de este ente obligado, la facultada para extender la información que requiere.

B) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, respecto al requerimiento consistente en: “2. *PRODUCTOS FINANCIEROS MAS UTILIZADOS PARA LAVAR DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO (POR EJEMPLO: CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITOS A PLAZO, REMESAS, ETC.)*”; por medio de la siguiente respuesta:

1. PRODUCTOS FINANCIEROS MAS UTILIZADOS PARA LAVAR DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO (POR EJEMPLO: CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITOS A PLAZO, REMESAS, ETC.).

R// Conforme a los datos estadísticos llevados por la Unidad Especializada Contra el Lavado de Activos, de esta Fiscalía, los productos financieros que más se utilizan para lavar dinero dentro del sistema financiero son los siguientes:

- a) Cuentas de ahorro
- b) Cuentas corrientes
- c) Depósitos a plazo fijo
- d) Préstamos
- e) Tarjeta de crédito
- f) Tarjeta de debito

Se aclara que la información proporcionada corresponde únicamente a productos financieros, tal como lo requiere el peticionario.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.